



NOTA INFORMATIVA

Abril 054/2021

Programa General de Regularización Fiscal por el que se otorgan las facilidades administrativas respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a los Derechos por Control Vehicular, que se indican

Programa General de Regularización Fiscal por el que se otorgan las facilidades administrativas respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a los Derechos por Control Vehicular, que se indican

Estimados clientes y amigos:

El pasado, 31 de marzo, se publicó en la edición vespertina de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) el “Programa General de Regularización Fiscal por el que se otorgan las facilidades administrativas respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y a los Derechos por Control Vehicular, que se indican” (el “Programa”), mismo que surtirá sus efectos del 1 al 30 de abril de 2021.

El Programa tiene por objeto diferir al 30 de abril la época de pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (“ISTUV”) y de los derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula¹, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, sin que se generen actualizaciones ni recargos, a los contribuyentes que cumplan con los requisitos para ser beneficiarios del subsidio fiscal conforme al “Acuerdo de Carácter General por el que se otorga Subsidio Fiscal para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos”² (artículo primero del Programa).

Tratándose de los contribuyentes que no cumplan con los requisitos para ser acreedores al beneficio fiscal antes mencionado, se otorgan facilidades administrativas a los propietarios o tenedores de vehículos matriculados en la Ciudad de México con la finalidad de que puedan realizar el pago del ISTUV y de los derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula³ por lo que hace al ejercicio fiscal 2021, del 1 al 30 de abril de 2021, sin que se generen actualizaciones ni recargos (artículo segundo del Programa).

Por otro lado, se señala que no procederá la acumulación de los beneficios establecidos en el Programa con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código Fiscal de la Ciudad de México (“CFCDMX”), respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal (artículo quinto del Programa).

Adicionalmente, se establece que cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las

autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios del Programa, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada. Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del CFCDMX (artículo sexto del Programa).

Al respecto, quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en el Programa y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Cabe señalar que el Programa no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal (artículo séptimo del Programa).

Finalmente, se indica que los beneficios que se confieren en el Programa no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna y que aquellos contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios previstos en dicho Programa dentro de su vigencia perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad (artículos octavo y noveno del Programa).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se

¹ Artículos 160 y 227 del CFCDMX.

² Publicado en la GOCDMX del 20 de enero de 2021.

³ Artículos 160 y 227 del CFCDMX.

utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento,

quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.